

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/CAM-003/12, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE-DOS MIL DIEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/CAM-003/12, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante el consejo general de este organismo, bajo los rubros de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al proceso estatal electoral ordinario dos mil nueve-dos mil diez, y:

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgó el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. En fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Permanente Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VI. Por acuerdo número CG/AC-064/04, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones

al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

"ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Dicho acuerdo, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Partido del Trabajo en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número **IEE/DPPM-0165/05**.

IX. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **001946** de la misma fecha signado por los entonces integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI. Por decreto publicado el doce de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV. Por Decreto publicado el trece de abril de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra

persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

XV. Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial Local, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XVI. En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral declaró, mediante Acuerdo **CG/AC-016/09**, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

En la misma fecha, mediante acuerdo **CG/AC-022/09** el Órgano Superior de Dirección determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XVII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XVIII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, este Órgano Central determinó por acuerdo **CG/AC-040/10** los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

XIX. En sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez, este Consejo General aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"**, identificado con el número **CG/AC-149/10**.

XX. En fecha trece de septiembre de dos mil diez, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el **"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES"**.

XXI. En sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, este Consejo General, aprobó el acuerdo **CG/AC-003/11**, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez presentados por los partidos políticos y coaliciones, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del

Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y facultando al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para hacer dicho Acuerdo del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Administración de los institutos políticos y de los representantes propietarios ante el Consejo General de las Coaliciones y el Partido del Trabajo.

XXII. En sesión ordinaria iniciada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil once y concluida el día veintiocho del mismo mes y año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-02/CRAF/240211.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 52 bis, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 103, 104 y 105 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado; 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y del "Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones celebrado por este Organismo Electoral con el Instituto Federal Electoral", se faculta a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e Integrante del Grupo Técnico solicite a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve - dos mil diez; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XXIII. En sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de marzo de dos mil once y concluida el día veintinueve de mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-04/CRAF/230311.- Respecto a las Transferencias Federales reportadas por los partidos políticos o coaliciones en sus informes de campaña del proceso electoral 2009-2010, se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente por escrito a mas tardar el día veintiocho de marzo del año en curso, un reporte de dichas transferencias; lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Viquez."

"ACUERDO-05/CRAF/230311.- Se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente el mecanismo que habrá de aplicarse con la finalidad de que se realice el cruce de información de lo reportado por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias federales realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales u Órganos equivalentes en Puebla de los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral 2009-2010 con lo reportado por dichos institutos políticos ante este Órgano Electoral, agregando a dicho análisis un comparativo del cronograma de la fiscalización de las actividades que habrá de realizar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Viquez."

"ACUERDO-06/CRAF/230311.- La Presidenta de este Órgano Auxiliar pone a consideración el documento que remite la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informado de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve-dos mil diez mediante Oficio número UF-DA/1264/2011 de fecha diecisiete de marzo del año en curso por el Director General Lic. C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, se da por visto dicho documento por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General y se le dará el trámite correspondiente una vez que dicha información sea definitiva; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XXIV. La Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el dictamen número **DIC/CRAF/CAM-003/12**, relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 1 y 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto al informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, **subsisten errores o irregularidades**, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido del Trabajo no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.”

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidenta para que por su conducto se remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en atención a los argumentos vertidos en los considerandos 11 y 12 de este instrumento.

“ ...”

XXV. Con fecha veinte de febrero de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE-CRAF-0071/12**, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XXVI. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma al numeral 93 se establece la nueva figura del Secretario Ejecutivo como integrante de este Organismo Electoral.

XXVII. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, los integrantes de este Consejo General aprobaron el acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, asimismo en dicho documento se acordó lo siguiente:

“4.-...

En consecuencia de las consideraciones previamente vertidas, en atención a lo que dispone el artículo QUINTO transitorio del Decreto por el que se reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales, este Consejo General considera oportuno acordar que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver.

Lo anterior con el objeto de dar consecución a los trabajos que en materia de fiscalización venía realizando dicho Órgano Auxiliar dentro de los procedimientos de fiscalización aludidos en los antecedentes de este documento.

Por lo tanto, a dicha Comisión se le ratifican las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización multicitado como los acuerdos del Consejo General le confirieron previamente a la publicación de la reforma a las disposiciones del Código Comicial Local.

...

6.- ...

En este tenor, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que primigeniamente se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización, con el objeto de no paralizar las mismas y dar continuidad a los procedimientos respectivo.

...

Finalmente, una vez que este Cuerpo Colegiado designe al titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá entender delegadas las facultades que en este momento se otorgan al Consejero Presidente, en todos sus términos y alcances, por lo que el Secretario Ejecutivo será quien dará continuidad al procedimiento de fiscalización en coadyuvancia con las demás áreas que en dicho procedimiento se ven involucradas.

...

ACUERDO

...

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento.

...

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización hasta la designación del Secretario Ejecutivo, en los términos plasmados en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba recorrer los plazos de los procedimientos de fiscalización que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, para que continúen al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en el considerando 7 de esta documental..."

XXVIII. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/PRE-0641/12, dio vista al Responsable del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, Ciudadano Celso González Rodríguez, del **"...DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE – DOS MIL DIEZ..."** con la finalidad de que en el término de catorce días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas en el informe señalado, lo anterior en términos del acuerdo **CG/AC-003/11** descrito en el antecedente **XXI** de la presente Resolución.

XXIX. Con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el Partido del Trabajo por conducto de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo y del representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General, Ciudadanos Celso González Rodríguez, Simón Pedro Ochoa Canalizo y el Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez, respectivamente, presentaron ante la oficina del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, escrito sin referencia manifestando textualmente lo siguiente:

"En lo referente a las observaciones determinadas en el ANEXO 1 denominado "ERRORES U OMISIONES QUE SUSBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO", en primer lugar haremos una descripción de las observaciones determinadas, para posteriormente desplegar nuestros comentarios y aclaraciones convenientes a las mismas, mecánica que se utilizará en cada una de ellas.

COMENTARIOS Y ACLARACIONES

En respuesta a este error, se informa que el Partido del Trabajo realizó la reclasificación sugerida por la autoridad electoral, remitiendo los Formatos XVI y XVII del candidato Félix Fortunato Hernández Barrios, mismos que amparan erogaciones por un importe de \$13,378.67 (Trece mil trescientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), el cual tuvo un periodo de campaña correspondiente al periodo del 12 al 20 de abril del año 2010, no se imite mencionar que anteriormente ya se habían remitido los formatos XVI y XVII de candidato Armando Cruz, mismos que amparan erogaciones por un importe de \$7,600.00 (Siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y cuyo periodo de campaña abarcó el correspondiente del 21 de abril al 30 de junio de 2010, señalando que los importes erogados por concepto de propaganda y operativo por cada candidato, en suma coinciden cabalmente con lo asentado en la documentación contable observada en la que se puede corroborar el importe registrado al Distrito XXIV, remito comprobación de la cuenta contable del partido político al que represento, no obstante para respaldar mis afirmaciones remito balanza de comprobación de la cuenta contable observada en la que se puede corroborar el importe total registrado al Distrito XXIV, remito impresión emitida por el sistema SAFPPC del formato XVI de los candidatos Félix Fortunato Hernández y Armando Cruz Cruz, respectivamente, los cuales en datos concuerdan con los remitidos a la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento de los Partidos Políticos y/o la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Lo anterior con la finalidad de que los mismos puedan ser cotejados, asimismo detallo los conceptos registrados en los formatos antes referidos por cada candidato conforme a la siguiente tabla:

CANDIDATO	TIPO DE GASTO		TOTAL
	OPERATIVO	PROPAGANDA	
Félix Fortunato Hernández Barrios	\$2,776.27	\$10,602.40	\$13,378.67
Armando Cruz Cruz	\$7,600.00	\$0.00	\$7,600.00
Total registrado en contabilidad	\$10,376.27	\$10,602.40	\$20,978.67

COMENTARIOS Y ACLARACIONES

En lo referente a las observaciones determinadas en el ANEXO denominado "ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUSBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO", en primer lugar debido a la cantidad considerable de observaciones señaladas en el texto de referencia, haremos una identificación por bloque u observación determinada, para posteriormente desplegar nuestros comentarios y aclaraciones convenientes a las mismas.

XXX. Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/PRE-0836/12, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado

solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que hizo el Partido del Trabajo, lo anterior en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General de esta Autoridad Electoral.

XXXI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo **"...POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO..."** identificado con el número **CG/AC-021/12**, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XXXII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE/PRE/1261/12**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número **DIC/CRAF/CAM-003/12** aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XXXIII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante memorándum identificado como **IEE/DPPM-0503/12**, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS).

XXXIV. Mediante memorándum número **IEE/SE-0787/12** de fecha tres de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo remite a la Dirección Jurídica los análisis descritos en el numeral anterior.

XXXV. En fecha tres de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-0519/12**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo escrito aclaratorio y anexos presentados por el Partido de Trabajo con fecha diecisiete de abril de dos mil doce.

XXXVI. Mediante memorándum número **IEE/SE-0789/12** de fecha tres de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo remite a la Dirección Jurídica la documentación que le fue enviada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del memorandum **IEE/DPPM-0519/12**.

XXXVII. En fecha treinta de octubre de dos mil doce, durante el desarrollo de mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, se discutió entre otros asuntos, el relativo al presente Fallo.

XXXVIII. Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el Partido del Trabajo presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, en relación con las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral estatal ordinario 2009 – 2010 y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/CAM-003/12** de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

2.- En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería los de los CC. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo y del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez en su calidad de representante propietario del mencionado Instituto Político, acreditada ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Debe indicarse además que debido a que la reforma electoral aludida en el antecedente identificado con el número **XV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del

citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 Bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, establecía las reglas que debían atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado B fracciones II y III señala que se informarán los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, reportando el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros indicado en el Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En esa virtud, en base a la legislación vigente hasta antes de la reforma legal de fecha veinte de febrero de dos mil doce, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial Local, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo CG/AC-045/09, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a través del cual se establece el procedimiento a seguirse una vez que han sido recepcionados por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, el o los dictámenes que la Comisión Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de

los partidos políticos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4.- Observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**", este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe de gastos de campaña presentado; posteriormente se analizará la contestación que el instituto político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad.
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- E. El Acuerdo **CG/AC-065/11** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, por medio del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.
- F. El Acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, por medio del cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 Bis apartado B fracción I del Código

Comicial del Estado y el diverso 20 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, que señalan que los informes de campaña se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyen las campañas electorales.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe de gastos de campaña rendido por parte del **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe de gastos de campaña presentado por el instituto político antes citado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese contexto, de las observaciones determinadas en el dictamen materia del presente fallo y de la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Partido del Trabajo, se determina:

a) Respecto a la observación identificada con el número **Uno** del rubro **"Egresos"** del anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, este Órgano Colegiado la determina como **solventada**, debido a que el Partido del Trabajo a través del oficio sin número presentado ante este Organismo Electoral en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, argumenta lo siguiente: *"... se informa que el Partido del Trabajo realizó la reclasificación sugerida por la autoridad electoral, remitiendo los formatos XVI y VXII del candidato Félix Fortunato Hernández Barrios, mismos que amparan erogaciones por un importe de \$13,378.67 (Trece mil trescientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), el cual tuvo un periodo de campaña correspondiente al periodo del 12 al 20 de abril del año 2010, no se omite mencionar que anteriormente ya se habían remitido los formatos XVI y XVII del candidato Armando Cruz Cruz, mismos que amparan erogaciones por un importe de \$7,600.00 (Siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y cuyo periodo de campaña abarcó el correspondiente del 21 de abril al 30 de junio de 2010, señalando que los importes erogados por concepto de propaganda y operativos por cada candidato, en suma coinciden cabalmente con lo asentado en la documentación contable del partido político que represento, no obstante para respaldar mis afirmaciones remito balanza de impresión emitida por el sistema SAFPPC del formato XVI de los candidatos Félix Fortunato Hernández y Armando Cruz Cruz, respectivamente, los cuales en datos concuerdan con los remitidos a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos y/o la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Lo anterior con la finalidad de que los mismos puedan ser cotejados. ..."*, ahora bien, lo antes descrito se considera subsanado puesto que de los Informes y Conciliaciones correspondientes a los candidatos al Distrito XXIV, presentados por el instituto político multicitado se asientan las cantidades que corresponden con lo registrado contablemente sobre los Formatos XVI y XVII, cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 40, incisos a), c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

b) Tocante a la observación número **Dos** del rubro denominado “Egresos” del Anexo 1 en relación con el Anexo 2 del dictamen que es materia del presente Fallo, este Consejo General determina lo siguiente:

En lo referente a las observaciones 1 y 6 del rubro de “Propaganda” del Anexo 2 del dictamen materia de la presente Resolución, este Órgano Colegiado las tiene como **solventadas**, visto que el Partido del Trabajo en fecha diecisiete de abril de dos mil doce acompañó a su oficio sin número las facturas originales identificadas con los números 465, 466 y 468, así como la evidencia comprobatoria, que amparan la erogación de la póliza de diario número 20 del mes de junio de dos mil diez, observando con ello lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Respecto a las observaciones identificadas con los números 2 a la 5 y de la 7 a la 17 del apartado denominado “Propaganda” del Anexo 2 del dictamen materia del presente Fallo, relacionadas con las omisiones por parte del Partido del Trabajo en el sentido de no acompañar la documentación comprobatoria de diversos artículos adquiridos, este Consejo General tiene por **solventadas** las mencionadas observaciones, debido a que el Partido del Trabajo a través de su oficio sin número presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, anexo la evidencia comprobatoria de la adquisición de los artículos publicitarios que reúne los requisitos que establece el numeral 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por lo que hace a las observaciones 18 a la 19, así como las identificadas con los números 21, 22 y 25 del rubro identificado como “Operativo” del anexo 2 del dictamen sobre el que se resuelve, este Consejo General las determina como **solventadas**, en atención de que el instituto político de referencia a través del oficio sin número presentado ante este Organismo Electoral el día diecisiete de abril de dos mil doce, solicitó se pusiera a su disposición la bitácora observada a efecto de que Silvia Ponce Sánchez, en su nombre y representación firmara la bitácora observada, en correspondencia a lo antes descrito el Secretario Ejecutivo por medio del oficio **IEE/SE-0244/12** invitó a los Titulares del Órgano Interno del Partido del Trabajo, a las instalaciones de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a efecto de que el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, la multicitada bitácora fuera puesta a su disposición, acto que consta en la Minuta identificada con el número **IEE/DPPM-011/12**, estando con ello por lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Tocante a las observaciones 20, 23, 24 y 26 del rubro denominado “Operativo” del anexo 2 del dictamen materia de la presente Resolución, este Órgano Colegiado las tiene como **solventadas**, a causa de que el Partido del Trabajo a través de su escrito sin número presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, reintegro el importe observado a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para Actividades Ordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado propone dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar, haciendo de su conocimiento que en términos del artículo 64 del Reglamento para la Fiscalización aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, el recurso reintegrado sólo podrá ser utilizado por el Partido del Trabajo en cualquier campaña constitucional local.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos

electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/CAM-003/12**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido del Trabajo para sus actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el mencionado partido político reportó en su informe de gastos de campaña, mismas que fueron modificadas por el instituto político en comento en ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente Resolución se desprende que el Partido del Trabajo cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicables en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por este Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, por lo que se considera que la presentación del informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, que exhibió el Instituto Político antes descrito, le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que el partido político o coalición que aún y cuando rindió su informe justificatorio con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa en los que presentan errores u omisiones derivadas de equivocaciones, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor; se considera atinado establecer que **no subsistieron errores y omisiones** en los anexos 1 y 2, que forman parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/CAM-003/12**, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

Además de concluirse de esta revisión que el Partido del Trabajo no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código de la materia y 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce,, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el Partido del Trabajo, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/CAM-003/12** de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, según lo dispuesto por el considerando número **1** de este fallo.

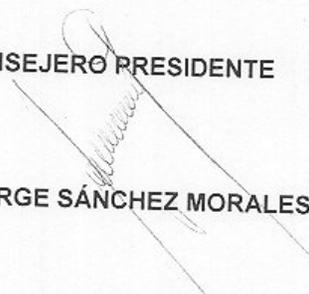
SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas ejercido por el Partido del Trabajo y del representante propietario del Partido del Trabajo, Ciudadanos Celso González Rodríguez, Simón Pedro Ochoa Canalizo y el Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez, respectivamente, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto **2** de considerando de la presente resolución.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/CAM-003/12** de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, asimismo se determina que el instituto político antes descrito no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Colegiado fijó para cada elección, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números **3** y **4** de este Fallo.

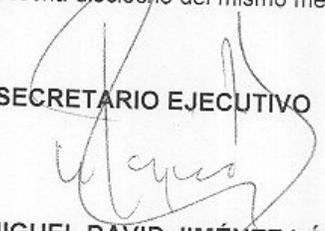
CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por el considerando número **5** de esta Resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha treinta de octubre de dos mil doce de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE- DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

"ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN

CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido del Trabajo** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0165/05.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del diverso 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de

campaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de campaña.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se reformó para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campaña.

VIII.- Por Decreto publicado el trece de abril de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

IX.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

X.- En Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral declaró, mediante Acuerdo CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

XI.- En Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir en el dos mil diez, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M N), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$2'463,815.23 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 23/100 M N), bajo este rubro.

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el **Partido del Trabajo** la cantidad de \$3'205,162.84 (Tres millones doscientos cinco mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$17,298.11 (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.).

XII.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0239/09, esta Unidad Administrativa remitió al **Partido del Trabajo**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-022/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por los partidos políticos antes referidos.

XIII.- En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa supracitada remitió al partido político señalado en el punto anterior, la normatividad vigente en materia de fiscalización, en fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0034/10.

XIV.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010", identificado con el número CG/AC-040/10.

XV.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$2'463,815.23 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 23/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto

XVI.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0214/10, la Dirección Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo**, el cómputo del plazo para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, señalándole como fecha de conclusión para su presentación el treinta de septiembre de dos mil diez

XVII.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL COMUNICAR A LOS ÓRGANOS ELECTORALES TRANSITORIOS LA FECHA EN LA QUE CONCLUYEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010", identificado con el número CG/AC-042/10, con el que se determinó que la fecha en la que concluirían las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos registrados para contender en dicho Proceso Electoral, sería a las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil diez.

XVIII.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0284/10, la Unidad Administrativa supracitada remitió a los Responsables del Órgano Interno de la Administración de sus Recursos y de la Comisión de Finanzas del **Partido del Trabajo**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010", identificado con el número CG/AC-040/10.

XIX.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, el **Partido del Trabajo** mediante oficio sin identificar, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los recibos impresos foliados de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, Aportaciones de Simpatizantes, así como de Reconocimientos por actividades políticas (Formatos VI, VIII y XIII) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección antes señalada mediante oficio número IEE/DPPM-0288/10 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, realizó la devolución de los recibos presentados por el instituto político en comento.

XX.- En fecha veintiséis de abril de dos mil diez, mediante el oficio número IEE/DPPM-0332/10, la Unidad Administrativa descrita en el punto inmediato anterior remitió al **Partido del Trabajo** relación de la que se desprende las fechas de Sesión del Consejo Electoral competente mediante las cuales se aprobaron los registros de candidatos.

XXI.- En Sesión Ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

XXII.- En Sesión Ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-03/CRAF/120810, que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/120810.- Por lo que respecta al memorándum No. IEE/DPPM-1149/10 de fecha cuatro de agosto del año en curso, remitido por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, tomando en consideración lo señalado por dicha Titular de "llevar a cabo modificaciones al sistema de Apoyo para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. (SAFPP) Módulo Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, mismas que corresponderían a cambios respecto a los emblemas y el número de partidos políticos integrantes de las

coaliciones registradas para el proceso Electoral Estatal Ordinano 2209-2010". SIC: toda vez que no se ve afectada a la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones para dicho proceso, se aprueban las modificaciones ya citadas y se le faculta para que realice las gestiones para llevarlas a cabo, remitiendo en copia simple los formatos que respalden dichas modificaciones; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Por lo anterior, en fecha tres de septiembre de dos mil diez mediante oficio número IEE/DPPM-0541/10, se informó al **Partido del Trabajo** que el día siete de septiembre de dos mil diez personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, acudirían a sus instalaciones para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el "SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO".

XXIII.- En fecha siete de septiembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al **Partido del Trabajo**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos y/o coaliciones (SAFPPC) Módulo de actividades tendientes a la obtención del voto, en dos equipos de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección supracitada.

XXIV.- En fecha trece de septiembre de dos mil diez, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

XXV.- En fecha treinta de septiembre de dos mil diez, mediante oficio sin número el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección descrita en el punto inmediato anterior su Informe de Gastos de Campaña.

XXVI.- En Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-05/CRAF/261010.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a dicha Titular, realice cruce de información de datos que se desprendan del Monitoreo en medios de comunicación, realizados por la empresa Orbit Media, SA de CV, para el Proceso Electoral Estatal Ordinano dos mil nueve-dos mil diez, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos o coaliciones contendientes en el Proceso Electoral en cuestión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos...."

"ACUERDO-06/CRAF/261010.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos con los instrumentos necesarios respecto a la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular celebrados en esta Entidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinano dos mil nueve-dos mil diez, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos o coaliciones contendientes en el Procesos Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procedió a realizar los cruces de información referidos señalándose en su informe, en su caso, las observaciones que se consideraron procedentes.

De igual forma se refiere que en la Sesión Ordinaria en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que se señala a continuación:

"ACUERDO-07/CRAF/261010.- Se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informe a los integrantes de este Órgano Auxiliar por escrito que durante la etapa que le corresponde en la revisión de los informes de gastos de campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto que recibieron los partidos políticos para el proceso electoral dos mil nueve-dos mil diez, dicha Dirección deberá informar si se reportaron transferencias federales realizadas por las direcciones Nacionales a las Estatales u Órganos equivalentes en Puebla de los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral en referencia, lo anterior con la finalidad de que este Órgano Auxiliar del Consejo General cumpla con las atribuciones establecidas que la regulan, lo anterior se aprueba por unanimidad de votos.-----"

En este sentido, en fecha veintisiete de enero de dos mil once mediante memorándum número IEE/DPPM-0037/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos que de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, presentados por los institutos político a este Organismo Electoral, si se reportaron transferencias federales realizadas por sus respectivos Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos equivalentes.

XXVII.- En Sesión Especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el ACUERDO-CG/AC-003/11, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez presentados por los partidos políticos y coaliciones, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y facultando al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para hacer dicho Acuerdo del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Administración de los institutos políticos y de los representantes propietarios ante el Consejo General de las Coaliciones y el Partido del Trabajo.

XXVIII.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil once y concluida el día veintiocho del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe.

"ACUERDO-02/CRAF/240211.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 52 bis, 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla: 103, 104 y 105 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y del "Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones celebrado por este Organismo Electoral con el Instituto Federal Electoral", se faculta a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e integrante del Grupo Técnico solicite a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve - dos mil diez lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

XXIX.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veintitrés de marzo de dos mil once y concluida el día veintinueve de mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben.

"ACUERDO-04/CRAF/230311.- Respecto a las Transferencias Federales reportadas por los partidos políticos o coaliciones en sus informes de campaña del proceso electoral 2009-2010, se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente por escrito a más tardar el día veintiocho de marzo del año en curso, un reporte de dichas transferencias, lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Viquez.-----"

ACUERDO-05/CRAF/230311.- Se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente el mecanismo que habrá de aplicarse con la finalidad de que se realice el cruce de información de lo reportado por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias federales realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales u Órganos equivalentes en Puebla de los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral 2009-2010 con lo reportado por dichos institutos políticos ante este Órgano Electoral, agregando a dicho análisis un comparativo del cronograma de la fiscalización de las actividades que habrá de realizar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Viquez.-----"

ACUERDO-06/CRAF/230311.- La Presidenta de este Órgano Auxiliar pone a consideración el documento que remite la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informado de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve-dos mil diez mediante Oficio número UF-DA/1264/2011 de fecha diecisiete de marzo del año en curso por el Director General Lic. C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, se da por visto dicho documento por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General y se le dará el trámite correspondiente una vez que dicha información sea definitiva. lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

XXX.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0150/11, la Unidad Administrativa supracitada informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos que de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, presentado por el partido político acreditado y coaliciones registradas ante este Organismo Electoral, se identificó la realización de transferencias federales realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos equivalentes a dichos institutos políticos, señalándose los importes totales recibidos en cada caso.

XXXI.- En fecha seis de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0173/11, derivado de la revisión del Informe de Gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo** la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXII.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha siete de abril de dos mil once, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo IEE/JE-018/11, con el que declaró inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once, en materia de fiscalización de los informes presentados por los partidos políticos y coaliciones, así como facultó a la Unidad Administrativa descrita en el punto anterior para que notificara dicho acuerdo a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Organismo Electoral

En esa tesitura, en fecha once de abril de dos mil once mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0072/11, se informó al **Partido del Trabajo** que el plazo para que presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en relación a su Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez vencía el día veintiocho de abril del mismo año.

XXXIII.- En fecha dieciocho de abril de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0202/11, la Dirección de Prerrogativas,

Partidos Políticos y Medios de comunicación refirió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el mecanismo que habrá de aplicarse para la realización del cruce de la información reportada por el Instituto Federal Electoral de las transferencias federales realizadas por las Dirigencias Nacionales a los Órganos Estatales de los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, respecto a lo reportado por dichos institutos políticos ante este Organismo Electoral.

XXXIV.- En fecha veintiocho de abril de dos mil once, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XXXV.- En fecha veintiocho de abril de dos mil once, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la Ciudadana Silvia Ponce Sánchez, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de Representante acreditado del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del instituto político en comento, los comprobantes del Informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez para colocarles su sello y el número de placas, según corresponda, emitiendo para dicho acto la Minuta identificada con el número IEE/DPPM-006/11.

XXXVI.- Con fecha cinco de julio de dos mil once la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0613/11 presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del **Partido del Trabajo**, correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XXXVII.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de octubre de dos mil once y concluida el día veintisiete del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-05/CRAF/201011.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 52 bis, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 103, 104 y 105 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y del "Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones celebrado por este Organismo Electoral con el Instituto Federal Electoral", se faculta a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e integrante del Grupo Técnico solicite a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral que si en relación a el oficio numero UF-DA/1624/2011 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, de lo proporcionado a este Organismo Electoral en el citado documento, ya es información definitiva respecto de lo que reportaron como transferencias los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral a los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza y Convergencia, que participaron en el proceso electoral estatal

ordinario dos mil nueve-dos mil diez en nuestra entidad federativa, toda vez que como se le menciona que derivado de la revisión a los informes de gastos de campaña por parte de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral se ha identificado que se comunican transferencias federales, por lo que en caso de que se cuente con modificación a dicha información proporcione la misma a este Organismo Electoral; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-06/CRAF/201011.- En relación a la observación que se desprende del rubro de " Disposiciones Generales " numeral 1 respecto "... la imposibilidad técnica, que el partido que representamos tiene, el documento idóneo, para este caso, es el estado de cuenta del mes de mayo de 2010 emitido por BANAMEX..." del Informe Consolidado Presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la Revisión al Informe de Gastos de Campaña, el cual incluye el origen y destino de la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, para el proceso electoral estatal ordinario 2009-2010, del Partido del Trabajo, remitido mediante memorándum número IEE/DPPM/0613/11 del cinco de julio del año en curso, dicha observación no se da por solventada, por lo que se solicita al partido en cita se ajuste a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, toda vez que no ha solicitado a la Institución Bancaria el documento en cita, y en caso de que no le sea proporcionado por la instancia correspondiente, se podrá atender la petición de dicha imposibilidad; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-07/CRAF/201011.- Los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el Informe de Gastos de Campaña, el cual incluye el origen y destino de la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, para el proceso electoral estatal ordinario 2009-2010 del Partido del Trabajo el cual fue remitido por la Titular de la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum No. IEE/DPPM-0613/11 de fecha cinco de julio del año dos mil once con las observaciones hechas en el ACUERDO-06/CRAF/201011 tomado en la presente sesión y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

XXXVIII.- En fecha nueve de noviembre de dos mil once la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0324/11, y con fundamento en el ACUERDO-07/CRAF/201011, notificó al Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en el Informe de gastos de campaña bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, señalando un plazo de catorce días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que el partido político en cuestión considerara convenientes.

XXXIX.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-04/CRAF/281111.- Una vez que se ha remitido la información por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, misma que se desprende de los oficios No. UF/1624/11 y UF/6410/11 de fecha diecisiete de marzo y diecisiete de noviembre del año dos mil once respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización en cita, Lic. C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz del Instituto Federal Electoral información solicitada mediante ACUERDO-02/CRAF/240211 y ACUERDO-05/CRAF/201011, se faculta a la Presidenta de este Órgano auxiliar remita dicha información en copias certificadas mismo que esta

compuesto en cuatro fojas al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, tomando en consideración que esta Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ya aprobó los informes de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve dos mil diez y la etapa de fiscalización de dicho rubro pasara ante Consejo General; y a efecto de no vulnerar garantías a dichos Institutos Políticos se le remite el citado oficio para los efectos legales conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

ACUERDO-06/CRAF/281111.- Respecto a la contestación de las observaciones que habrán de hacer los institutos Políticos y/o Coaliciones una vez que se les notificaron los acuerdos ACUERDO-07/CRAF/201011, ACUERDO-08/CRAF/201011, ACUERDO-11/CRAF/201011, tomados en la sesión ordinaria iniciada el veinte y terminada el veintisiete de octubre del año en curso, se le faculta a la Consejera Presidenta de esta Comisión Permanente, que una vez que sea presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por dichos institutos, estas sean remitidas a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con la finalidad de que se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitir dicha Dirección en cita por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones a los Partidos Políticos en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

XL.- En fecha uno de diciembre de dos mil once mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** exhibe la documentación y aclaraciones relativas a las observaciones remitidas mediante oficio descrito en el punto inmediato anterior.

XLI.- En fecha dos de diciembre de dos mil once a través del memorándum IEE-CRAF-256/11, y en cumplimiento al ACUERDO-06/CRAF/281111, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la documentación y aclaraciones presentadas por la instituto político antes mencionada mediante el escrito descrito en punto anterior, relativas a las observaciones de errores u omisiones técnicas detectadas al Informe de gastos de campaña bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior con la finalidad de que la Unidad Administrativa antes mencionada realizará el análisis técnico y jurídico a dicha información.

XLII.- En fecha dieciocho de enero de dos mil doce la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-0033/12, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el análisis a las observaciones que el presente instituto político hizo valer a través del oficio descrito en el antecedente XL del presente Dictamen.

XLIII.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de enero de dos mil doce y concluida el veintitrés del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben.

ACUERDO-16/CRAF/190112.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido del Trabajo a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificativos de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum IEE/DPPM-0033/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación

del rubro "EGRESOS" referente a "prensa, revistas e internet", la misma se considera solventada, con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica; toda vez que con el cotejo realizado a los gastos ejercidos por el partido en cita, con el soporte documental presentado y la información emitida por la empresa Orbit Media, el gasto se realizó con transferencias federales, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-17/CRAF/190112.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido del Trabajo a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0033/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación rubro "EGRESOS" "tres" la cual presenta los errores u omisiones técnicas que se desprende del Anexo 4 referente a la observación:

8	Mayo	20207	Dr-20	La Comercial de Tehuacán S.A. de C.V.	G.C.	\$ 2,129.75	Zinacatepec	Propaganda
---	------	-------	-------	---------------------------------------	------	-------------	-------------	------------

Tomando en consideración la imposibilidad técnica para corregir o contar con una sustitución del comprobante para presentar la factura señalada en la observación en comento, y con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica dicha observación se da por solventada; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-18/CRAF/190112.- Por tanto los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido del Trabajo al cual fue remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0033/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos de la Coalición multicitada, el documento materia del presente acuerdo tomando en consideración el ACUERDO-16/CRAF/190112 y ACUERDO-17/CRAF/190112, lo anterior en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, se aprueba por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-19/CRAF/190112.- Con base en el acuerdo 16/CRAF/190112, 17/CRAF/190112 y 18/CRAF/190112, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las actividades tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve dos mil diez del Partido del Trabajo, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día trece de febrero del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

XLIV.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0019/12 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce y en cumplimiento al ACUERDO-18/CRAF/190112 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Partido del Trabajo la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a sus observaciones correspondientes a su informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente V de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis apartado B, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente Dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado B, fracción III del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán reportar el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes al rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el monto y destino de las erogaciones del citado rubro.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de*

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- o Que, los partidos políticos deberán asegurarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- o Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades orgánicas, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- o Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir además con las obligaciones siguientes

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el

Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se considerarán parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo

quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que

se expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX.- El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido del Trabajo** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, postulando candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte

documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997 —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002 —Partido de la Revolución Democrática —13 de febrero de 2002 —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional —12 de marzo de 2002 —Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 11 fracción III, 16, 20 y 109 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el **Partido del Trabajo** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado, es decir, el partido político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, lo siguiente:

- a) Un informe por cada de candidato a Gobernador que haya registrado
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que haya registrado: y

- c) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido del Trabajo** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido del Trabajo** registró 1 candidato a Gobernador para el Estado de Puebla;
- ✓ Que, el **Partido del Trabajo** registró 26 candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales Uninominales que conforman la Entidad; y
- ✓ Que, el **Partido del Trabajo** registró en cada uno de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y los diversos 11 fracción III, 20, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- A ...
- I ...
- II ...
- B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección tres tipos de Informes:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega

a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 20.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Dirección, requiere del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos dentro de las instalaciones de la Dirección, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos que estén señalados por días se entenderán de veinticuatro horas y empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efecto el mismo día que se practican.

Los días inhábiles en términos de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 240 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla son: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En materia de fiscalización no resultará aplicable lo dispuesto por los artículos 165, segundo párrafo y 166 del Código. Queda exceptuado de lo anterior la fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

Es menester resaltar, en el presente párrafo que en atención al ACUERDO-CG/AC-003/11 tomado por el Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, que los plazos antes descritos fueron incrementados por un 44% plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, tal y como consta en el antecedente XXVII del presente Dictamen.

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

"ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, salvo los que fueran de carácter urgente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil."

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En este sentido resulta lo siguiente:

- a) Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 11 fracción III, 20 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XVI** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña del día **primero de julio de dos mil diez** hasta el **treinta de septiembre del mismo año**; exhibiendo tal información el día **treinta de septiembre de dos mil diez**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido del Trabajo** exhibió **1** informe justificatorio de la campaña de su candidato a Gobernador que registró ante el Consejo General de este Organismo Electoral.
- ✓ El **Partido del Trabajo** presentó un informe por cada una de las fórmulas para Diputados de Mayoría relativa que registró esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió **26** informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;

- ✓ El **Partido del Trabajo** exhibió **135** informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a Miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha **seis de abril de dos mil once** mediante oficio número IEE/DPPM-0173/11 al **Partido del Trabajo** los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

En consecuencia, el instituto político descrito en el párrafo inmediato anterior mediante el oficio sin número presentó ante la referida Unidad Administrativa, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que el partido político en comento tenía como término hasta el día **veintiocho de abril de dos mil once** para exhibir sus aclaraciones y éstas fueron presentadas esa misma fecha, tal como consta en el antecedente XXXIV del presente instrumento

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales privadas

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha cinco de julio de dos mil once presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado de gastos de campaña que presentó el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número XXXVI del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido del Trabajo** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*. mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos."

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del proceso electoral. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trienalmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de febrero del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de febrero del año siguiente a la etapa de la jornada electoral; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de febrero del segundo año siguiente a la etapa de la jornada electoral.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

III.- A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. En materia de radio y televisión se observará lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local. Dicha cantidad se distribuirá trienalmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro para participar en el proceso electoral respectivo tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será entregado al Presidente del órgano estatal de los partidos políticos o al representante acreditado para tal efecto.

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido

político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- *Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

a) *Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada.*

b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y*

c) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."*

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 60.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. *Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.*

II. *Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.*

III. *Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña así como para promover a sus candidatos registrados ante los Organos Electorales para la obtención del voto. y*

IV. *Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos."*

Además, es relevante indicar que el Reglamento para la Fiscalización en cita prevé en su artículo 103 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral**"Apartado V. Transferencias a Campañas Locales****Artículo 141.**

1. Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas.

2. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

Artículo 142.

1. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito a la Unidad de Fiscalización, la ampliación de los plazos señalados en el artículo 141 numeral 2 del Reglamento, la cual resolverá, fundada y motivadamente sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

Artículo 143.

1. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCFP, CBMUJERES, CBFTE, CBCEI, CBPEUM, CBSR o CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 138 del Reglamento.

Artículo 144.

1. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el Comité que reciba la transferencia.

Artículo 145.

1. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de la sección III, del capítulo III del presente título.

Artículo 146.

1. Al final del periodo señalado en el artículo 141 del Reglamento, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 147.

1. Si al concluir las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados en términos de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El o los responsables del órgano de finanzas de la coalición deberán notificar a la Unidad de Fiscalización sobre la distribución de los pasivos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

Artículo 148.

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a campañas electorales locales conforme a las reglas siguientes:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y anexar documento que identifique la campaña electoral local a la que serán transferidos, y
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del CEN antes de ser transferidos.

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido del Trabajo** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil nueve - dos mil diez.

Ahora bien, cabe hacer mención que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once aprobó el ACUERDO-04/CRAF/281111, por el cual acordó se remitiera la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, en copias certificadas al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, información que se desprende de los oficios identificados con los números UF/1624/11 y UF/6410/11, lo anterior considerando que la Comisión Permanente antes mencionada ya había aprobado los Informes de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, además de que la etapa de fiscalización de dicho rubro pasaría ante el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto; lo anterior con la finalidad de no vulnerar garantías a dicho instituto político se le remitió dicha información para los efectos legales conducentes, tal y como consta en el antecedente XXXIX del presente Dictamen.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-022/09 referido en el antecedente número XI del presente dictamen se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez, al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$2'463,815.23 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 23/100 M.N), bajo este rubro.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Por lo que hace a los ingresos por concepto de financiamiento privado proveniente de simpatizantes, el **Partido del Trabajo** reportó la cantidad de \$506,090.82 (Quinientos seis mil noventa pesos 82/100 M.N.) en la modalidad de aportaciones en especie. Por lo que hace a Financiamiento Privado proveniente de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, el instituto político supracitado no reportó cantidad alguna por dicho rubro.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido del Trabajo** obtuvo ingresos por financiamiento privado para sufragar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez proveniente de aportaciones de militantes en especie por la cantidad de \$216,999.26 (Doscientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.).

Cabe mencionar que en cuanto al financiamiento privado proveniente de Autofinanciamiento, Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como de Otros Productos el partido político antes señalado no reportó ingresos.

Ahora bien, respecto al rubro de "Aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato", el **Partido del Trabajo** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 inciso c), 75 y 76 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reportó a través de sus conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral del año dos mil nueve – dos mil diez, que obtuvo un ingreso por este concepto, tal y como ha quedado descrito en líneas anteriores.

No obstante, es de mencionarse que el partido político registró contablemente los bienes recibidos en comodato conforme a lo que establece el artículo 72 del Reglamento de fiscalización aplicable, como aportaciones de militantes en especie correspondiente al apartado de Ingresos y que en dichas conciliaciones se incluye el monto que representarían contablemente en el apartado correspondiente al Origen, monto y Destino de recursos de la campaña (Ingresos y Egresos) únicamente recursos públicos y privados, por lo que para efectos del tope de gastos de campaña, las cantidades registradas por concepto de comodato se disminuyen en la referida columna a efecto de evitar su duplicidad.

Mención importante merecen los recursos provenientes de **transferencias federales**, los cuales según el reporte del **Partido del Trabajo** y la verificación efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación fueron por la cantidad de \$11'520,000.46 (Once millones quinientos veinte mil pesos 46/100 M.N.), ingresos que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, son únicamente de carácter informativo, pues la fiscalización de tal cantidad, corresponde al Instituto Federal Electoral en los plazos y términos que fija el *Reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*.

No obstante lo anterior, es trascendente señalar que el **Partido del Trabajo**, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, informó a este Instituto sobre el tipo de elección y demarcación electoral, identificando el Distrito o Municipio electoral, en donde fueron aplicados los recursos pecuniarios federales.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido del Trabajo** y en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, el informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos

Políticos, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número XXX del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido del Trabajo** subsisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"Artículo 37.-

Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría."

Respecto a la cumplimentación por parte de este Órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

"b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y"

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En este sentido, previo análisis y valoración de cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido del Trabajo**, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de octubre de dos mil once y concluida el día veintisiete del mismo mes y año, determinó la existencia de diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXXVIII** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los que se advierten en el **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente Dictamen formando parte integrante del mismo

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado a el **Partido del Trabajo**, de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez y que han quedado descritas anteriormente; el representante de dicho partidos político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XL** del presente dictamen.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido del Trabajo** determinando así en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de que el partido político que se dictamina no subsanó adecuadamente todos y cada uno de los documentos observados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se señala en el antecedente **XLIII** del presente instrumento

"c)En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas por los partidos políticos en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a*

los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo los errores y omisiones que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1 y Anexo 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido del Trabajo** en las actividades de campaña, para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, estos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-040/10, tal como se desprende del antecedente XIV del presente Dictamen.

11.- Que, el artículo 53 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que a los informes justificatorios de los partidos políticos que se les determinen irregularidades, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su Dictamen al Consejo General, para que previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resuelva lo conducente y, en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 1 y 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, subsisten errores o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido del Trabajo no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidenta para que por su conducto se remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en atención a los argumentos vertidos en los considerandos 11 y 12 de este instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha quince de febrero de dos mil doce.

PRESIDENTA

MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO

MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTES

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL

ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL

DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
Egresos	<p>Uno. El 06 de abril de 2011, una vez analizado el sustento documental de la póliza de diario número 51 del mes de mayo de 2010, se observó que ampara erogaciones que corresponden al candidato a cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIV, sin embargo al ser confrontado con los registros contables presentados por el instituto político, se determinó que fueron registrados al candidato bajo el principio antes referido del Distrito IV, por lo antes mencionado, se hizo necesario realizar la corrección del registro contable de la operación realizada, sugiriendo para ello el asiento de reclasificación que para tal efecto se anexó, requiriendo de igual forma los auxiliares contables y formatos que se vean modificados por la reclasificación sugerida.</p> <p>El 28 de abril de 2011, el partido político remitió la póliza de diario número 141 de fecha 30 de junio de 2010, con la que realizó dos reclasificaciones de sus registros contables, así como los formatos que se vieron afectados por dichas reclasificaciones. Una vez analizados dichos registros se determina que solamente la reclasificación identificada bajo el rubro "PROPAGANDA" se ajusta a lo sugerido por esta Unidad Administrativa solventándose la observación por este punto, sin embargo se requiere se realice la reclasificación bajo el rubro "OPERATIVOS", remitiendo los formatos que se vean modificados.</p> <p>El 01 de diciembre de 2011, el partido político refiere que electivamente la inconsistencia observada fue verificada por su personal, señalando que a efecto de que la contabilidad sea razonable en las cifras que muestra, se procedió a efectuar la reclasificación sugerida, remitiendo nuevamente auxiliares contables y formatos que se vieron modificados por dicha reclasificación.</p> <p>En virtud de que el partido político remite impresión de la póliza de ajuste debidamente requisitada y balanza de comprobación al mes de junio de 2010 con los saldos correctos, se considera que solventa la observación en lo que a la reclasificación requerida corresponde.</p> <p>Sin embargo, de la revisión de los Informes y Conciliaciones (Formatos XVI y XVII) anexos al oficio aclaratorio, se determina que en los correspondientes a los candidatos al Distrito XXIV, se asientan cantidades que no corresponden con lo registrado contablemente, requiriéndose su presentación, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 40, incisos a), c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Dos. Se determina al Partido del Trabajo un importe de \$ 67,312.43 (Sesenta y siete mil trescientos doce pesos 43/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta los errores u omisiones técnicas que se detallan en el Anexo 2.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Órgano de Revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos
 Partido Político: Partido del Trabajo
 Tipo de Informe Revisado: Gastos de campaña
 Período: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010
 Rubro: Actividad, referentes a la observación del voto

ANEXO 2

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error ú omisión detectada	Fundamento legal
1	Junio	SIN REFERENCIA	Dr-20	SIN REFERENCIA	G.C.	\$ 7,655.00	Técnic de Malamitos	Propaganda	El 06/abr/2011, se determinó la omisión por parte del instituto político en la presentación del comprobante original del gasto que ampara la póliza de número 20 del mes de junio de 2010. El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011. El 01/dic/2011, el partido político refiere que remite facturas originales Nos. 0465 y 0466 expedidas por Humberto Hernández Urbino, así como copia simple de fotografías de evidencia consistente en playetas bordadas, sin embargo emite anexar la documentación señalada a su oficio aclaratorio por lo que se consideró que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Junio	23313	Dr-26	Bodegas Alarcón S.A. de C.V.	G.C.	\$ 4,600.00	Tlaxonalá	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político presentara documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (cubetas 10 y 12 metálicas). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3	Junio	23271	Dr-26	Bodegas Alarcón S.A. de C.V.	G.C.	\$ 750.00	Tlaxonalá	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político presentara documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (cubetas 12 econ estrielle). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Mayo	3668	Dr-25	Antonio Aguilar de la Luz	G.C.	\$ 1,624.00	Tochtepec	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político presentara documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (vales de artículos promocionales). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
5	Junio	3701	Dr-17	Antonio Aguilar de la Luz	G.C.	\$ 5,484.48	Yehualtepec	Propaganda	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental no contiene el sello del partido político, asimismo se hace necesario que presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (keytens peso completo color rojo, Mediamate Minuta No. IEE/DPPM-006/11 del 28/abr/2011, el partido político a través de su representante acreditado, coloco en el comprobante su sello, solventando este punto de la observación. Sin embargo, omitió remitir evidencia de los artículos adquiridos, por lo que la observación subsiste, ratificándose al partido político el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna por lo que no solventa la observación.	Artículos 114 y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]

Órgano de Revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los reglamentos de financiamiento de los partidos políticos
 Partido Político: Partido del Trabajo
 Tipo de Informe Revisado: Gastos de campaña
 Periodo: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010
 Rubro: Actividades: Fondos a la Oficina del Voto



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error (ú omisión determinada)	Fundamento legal
6	Junio	SIN REFERENCIA	Dr-48	SIN REFERENCIA	G.C.	\$ 5,001.92	Tlanepantla	Propaganda	El 06/junio/2011, se determinó la omisión por parte del instituto político en la presentación del comprobante original del gasto que ampara la póliza de dinero número 48 del mes de junio de 2010. El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011. El 01/dic/2011, el partido político refiere que remite factura original No. 0168 expedida por Humberto Hernández Urbina, registrada en gornas bordadas, sin embargo omite anexar la documentación señalada a su oficina aclaratorio por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
7	Mayo	457	Dr-28	José Bernardo Victoria Romero	G.C.	\$ 5,500.00	Palmar de Bravo	Propaganda	El 06/abril/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (trípticos). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Junio	139	Dr-57	Ángel Rojas Serrano	G.C.	\$ 5,500.00	San Juan Atemoc	Propaganda	El 06/abril/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (metros de microperforado y pendones de 1 X .70). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
9	Junio	140	Dr-57	Ángel Rojas Serrano	G.C.	\$ 5,360.00	San Juan Atemoc	Propaganda	El 06/abril/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (boasas de 1/4 de papel impresas y collomantas de 1/3 de color selección a color). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
10	Junio	141	Dr-57	Ángel Rojas Serrano	G.C.	\$ 4,150.00	San Juan Atemoc	Propaganda	El 06/abril/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (hojopara de 6 X 3 y sombreros de papé). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
11	Junio	165956	Dr-60	Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V.	G.C.	\$ 541.20	Tlaxichuca	Propaganda	El 05/abr/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (9 balones vot). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
12	Junio	0373 B	Dr-85	Ana Laura González Hernández	G.C.	\$ 3,317.60	Acateño	Propaganda	El 05/abr/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (finas front 2 x 1.30 mts). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Junio	204	Dr-89	Roberto Diaz Salinas	G.C.	\$ 2,030.00	Xochitlán de Vicente Suárez	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (volantes y adhesivos en solación de color). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
14	Junio	6988	Dr-97	Clothes Sport S.A. de C.V.	G.C.	\$ 5,069.20	Huachuapango	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político acredite los motivos que originaron la realización de gastos fuera del Estado de Puebla (Baucajón, Edo. De México), así como, presentara documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (playera c redondo n cinta caballero). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011. El 01/feb/2011, el partido político refiere que el candidato del mismo con este proveedor, con domicilio en el Edo. de Puebla, el producto idéntico requerido en calidad y precio, registradas o situaciones comúnmente acontecidas en la adquisición de algún bien o servicio por cualquier persona física o moral, aclarando los motivos que originaron el gasto, solventando la observación al respecto. Sin embargo, omite la presentación de evidencia de los artículos adquiridos, por lo que subsiste la observación.	Artículos 134 y 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Junio	3959	Dr-102	Maria del Rocío Vidal Hernández	G.C.	\$ 1,300.00	Dtto. III Heroica Puebla de Zaragoza	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (juguetes varios). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Órgano de Revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos
 Partido Político: Partido del Trabajo
 Tipo de Informe Revisado: Gastos de campaña
 Período: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010
 Rubro: Actividades tendientes a la Obtención de Voto



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
16	Junio	1776	Dt-109	Cristalerías para el Hogar S.A. de C.V.	G.C.	\$ 349.50	Dito. XI Chautla	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos para la fiscalización del (jara Jumbo y Jara Diamante). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
17	Junio	773	Dt-109	Cafés Mercado Vargas	G.C.	\$ 2,406.00	Dito. XI Chautla	Propaganda	El 06/abr/2011, se requirió que el instituto político presente documentación comprobatoria de los artículos adquiridos (jara Jumbo y Jara Diamante). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 60,669.90						Total gastos de Propaganda				
18	Mayo	515	Dt-39	Fortino Salazar Morelos	G.C.	\$ 319.00	Yaonahuc	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el comprobante fiscal es presuntamente apócrifo, según consulta circualta a la base de datos del Sistema de Administración Tributaria. El 28/abr/2011, el partido político señaló que no se tuvo cuidado por parte de los candidatos de verificar los datos señalados en el sustento documental, por lo que en términos del art. 112 del Reglamento aplicable, se contempló la justificación del gasto mediante bitácora de gastos mayores, que la aneja a sus aclaraciones, en el informe justificativo, por lo que la aneja a sus aclaraciones, sin embargo de su revisión se observó que la bitácora no contiene la firma de la persona que efectuó el gasto, por lo que subsistió la observación, ratificándose al partido el 09/nov/2011. El 01/dic/2011, el partido político remite bitácora original que contiene la firma de la persona que efectuó el pago sin embargo, no incluye las firmas de los Titulares de su Organismo Interno, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 112 del Reglamento de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de Revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos
 Partido Político: Partido del Trabajo
 Tipo de Informe Revisado: Gastos de campaña
 Período: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010
 Rubro: Actividades tendientes a la Obtención del Voto

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error u omisión determinada	Financiamiento legal
19	Abril	89297	Dr-15	Morpar S.A. de C.V.	G.C.	\$ 200.00	Zacapoaxtla	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental contiene una clave de Registro Federal de Contribuyentes diferente a la del partido político (R9301211L0), así como no contiene anotado el número de placas del vehículo beneficiado con el combustible. Mediante Minuta No. IEE/DPPM-006/11 de fecha 28/abr/2011, el partido político a través de su representante acreditado, anotó en el comprobante el número de placa del vehículo beneficiado con el combustible, solventando este punto de la observación. Asimismo, el 28/abr/2011, el partido político señaló que no se tuvo cuidado por parte de los candidatos de verificar los datos señalados en el sustento documental, por lo que en términos del art. 112 del Reglamento aplicable, se contempló la justificación del gasto mediante bitácora de gastos menores; omitiéndose su presentación en el informe justificatorio, por lo que la anexa a sus aclaraciones, sin embargo de su revisión se observó que la bitácora no contiene la firma de la persona que efectuó el gasto, por lo que subsistió la observación, ratificándose al partido político el 09/may/2011. El 01/may/2011, el instituto político remite bitácora original que contiene la firma de la persona que efectuó el pago, sin embargo, no incluye las firmas de los Titulares de su Órgano Interno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 130 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
20	Mayo	63304 A	Dr-44	Enequel Cualeptor Fabán	G.C.	\$ 250.00	Zacapoaxtla	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que en el mismo se señaló un domicilio diferente al del partido político (CARRETERA TLAXCALA PUEBLA KM. 2.5 COL. ACUTLAPILCO), así como no contiene anotado el número de placas del vehículo beneficiado con el combustible. Mediante Minuta No. IEE/DPPM-006/11 del 28/abr/2011, el partido político a través de su representante acreditado, anotó en el comprobante el número de placa del vehículo beneficiado con el combustible, solventando este punto de la observación. Sin embargo, omitió la presentación de documento y/o aclaración alguna respecto al cumplimiento de los requisitos fiscales en el comprobante, por lo que subsistió la observación, ratificándose al instituto político el 09/may/2011, sin que presentara aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 130 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
21	Junio	4076	Dr-136	Comitzas el As de Oros	G.C.	\$ 540,000	Puebla	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental no cumple con los requisitos fiscales (Nota de PEDIDO). El 28/abr/2011, el partido político señaló que no se tuvo cuidado por parte de los candidatos de verificar los datos señalados en el sustento documental, por lo que en términos del art. 112 del Reglamento aplicable, se contempló la justificación del gasto mediante bitácora de gastos menores, comitiéndose su presentación en el informe justificatorio, por lo que la anexó a sus aclaraciones, sin embargo de su revisión se observó que la bitácora no contiene la firma de la persona que efectuó el gasto, por lo que subsistió la observación, ratificándose al partido político el 09/may/2011. El 01/jun/2011, el instituto político remite bitácora original que contiene la firma de la persona que efectuó el pago sin embargo, no incluye las firmas de los Titulares de su Órgano Interno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados, registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
22	Junio	TH 57699	Dr-111	Transportes Logísticos de Tehuacan S.A. de C.V.	G.C.	\$ 263,200	Disto. XV Ajalpan	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el comprobante fiscal es presumiblemente apócrifo, según consulta efectuada a la base de datos del Sistema de Administración Tributaria. El 28/abr/2011, el partido político señaló que no se tuvo cuidado por parte de los candidatos de verificar los datos señalados en el sustento documental, por lo que en términos del art. 112 del Reglamento aplicable, se contempló la justificación del gasto mediante bitácora de gastos menores, comitiéndose su presentación en el informe justificatorio, por lo que la anexó a sus aclaraciones, sin embargo de su revisión se observó que la bitácora no contiene la firma de la persona que efectuó el gasto, por lo que subsistió la observación, ratificándose al partido político el 09/may/2011. El 01/jun/2011, el instituto político remite bitácora original que contiene la firma de la persona que efectuó el pago sin embargo, no incluye las firmas de los Titulares de su Órgano Interno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados, registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
23	Junio	D 4001	Dr-111	Olga Lidya Hernández Berstain	G.C.	\$ 140,000	Disto. XV Ajalpan	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que expiró el vigencia del mismo, asimismo el importe determinado como Impuesto al Valor Agregado se encuentra calculado a una tasa del 15%, siendo la correcta el 16%. El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/may/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento de la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados, registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]
 Página 6 de 7



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error, u omisión determinada	Fundamento legal
24	Mayo	15261	Dr-54	Estación de Servicio la Sabuga S.A. de C.V.	G.C.	\$ 7000.33	San Andrés Cholula	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que el mismo fue expedido con datos de identificación que no corresponden a los del instituto político (De Jesús Amado Raúl). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
25	Mayo	102731	Dr-54	Auto Servicio Ocotlán S.A. de C.V.	G.C.	\$ 1,300.00	San Andrés Cholula	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que el mismo fue expedido con datos de identificación que no corresponden a los del instituto político (De Jesús Amado Raúl). El 28/abr/2011, el partido político señaló que no se tuvo cuidado por parte de los candidatos de verificar los datos señalados en el sustento documental, por lo que en términos del art. 112 del Reglamento aplicable, se contempló la justificación del gasto mediante bitácora de gastos menores, conminándose su presentación en el informe justificatorio, por lo que la anexo a sus aclaraciones, sin embargo de su revisión se observó que la bitácora no contiene la firma de la persona que efectuó el gasto, por lo que subsistió la observación, ratificándose al partido político el 09/nov/2011. El 01/dic/2011, el instituto político remite bitácora original que contiene la firma de la persona que efectuó el pago, sin embargo, no incluye las firmas de los Titulares de su Órgano Interno, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
26	Abril	29773	Dr-26	Comercializadora Musical Fania S.A. de C.V.	G.C.	\$ 2,930.00	Dito. 2001 Zapotitlán	Operativo	El 06/abr/2011, se determinó que el sustento documental no cumple con requisitos fiscales en virtud de que no es expedida por el partido político (público en general). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 09/nov/2011, sin que realizara aclaración alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 6,642.53	Total gastos operativos			
						\$ 67,312.43	Total general			

Claves:
 Dr = Póliza Débito
 G.C. = Gastos de Campaña

[Handwritten signature]
 Página 7 de 7